



ÒRGAN PLE		
DATA 22/12/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 15
UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000012-00		PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMpte HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa desestimar les alegacions presentades i aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00001-O-00015

«Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2025, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 197, de fecha 15 de octubre de 2025, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Compromís se presenta en el registro general de entrada alegación mediante instancia número 00118 2025 319594, proponiendo que la bonificación de hasta el 95 % del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras respecto de aquellas obras destinadas a actividades de alto componente tecnológico o alta intensidad innovadora que se aprobó provisionalmente, se sujete a la exigencia de algún otro requisito, respecto a los ya señalados en dicha aprobación inicial. Concretamente señalan en su propuesta como requisitos *ex novo* respecto a los ya aprobados los siguientes:

- Existencia de un catálogo municipal público de enclaves tecnológicos municipales.
- Acreditación en el proyecto de obra de una inversión mínima anual en R+D+I que cumpla criterios verificables de alto componente tecnológico e innovador.
- Que se presenten evidencias documentales de la repercusión de la inversión en la generación de ocupación cualificada.

Tercero. Respecto a la alegación efectuada por el Grupo Municipal Compromís cabe indicar que el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un impuesto instantáneo cuando se produce el hecho imponible de la ejecución de las referidas obras, no se trata de un impuesto periódico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Por otro lado, la competencia para la determinación de los enclaves tecnológicos corresponde al Consell, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

Además de ello, el establecimiento de bonificaciones en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico y que, en todo caso, responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Estas bonificaciones pueden ser objeto de revisión, modificación o supresión en cualquier momento posterior que se estime oportuno.

Debe tenerse en cuenta que la posibilidad del establecimiento de esta bonificación viene así regulada en la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, cuya referencia también se propone omitir en la propuesta de alegación formulada.

Cuarto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Desestimar la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por los motivos expuestos.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2026.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026.

El artículo 6.2.A.10 queda redactado como sigue:

“Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto aquellas obras, tanto de nueva construcción como ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, destinadas a actividades con un alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora que se ubiquen en enclaves tecnológicos urbanos de la ciudad de València, impulsadas por empresas u organizaciones, delegaciones, divisiones o líneas de negocio de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades con alto componente tecnológico aquellas que se centren en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos obtenidos a partir de la actividad investigadora o aquellas cuyo modelo empresarial se base en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades de alta intensidad innovadora aquellas cuyo objeto sea la investigación, el desarrollo o la innovación, la realización de pruebas de concepto, la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes y la prestación de servicios tecnológicos relacionados con los fines anteriores.

El sujeto pasivo solicitante de la bonificación deberá aportar las evidencias y documentación pertinente del alto componente tecnológico o innovador de la inversión en el enclave tecnológico urbano de València, a efectos de su valoración y de la emisión del preceptivo informe por el Servicio de Innovación del Ayuntamiento de València, que habrá de ser favorable para la aplicación efectiva de la bonificación.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.”

Se añade un nuevo apartado al artículo 6.2.A que queda redactado como sigue:

“11. Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2, requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local”.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246